JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 903/14

Oficio PROEPA 918/ [illegible]17 /2016.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis.- -

Visto el estado procedimental actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho instaurado en contra de la empresa denominada **Calzaletas, S. A. de C. V.**, así como el escrito junto con los anexos que presentó Roberto Cárdenas Domínguez el 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:- -

A C U E R D O:

Primero. Que del análisis del contenido del escrito junto con los anexos que presentó Roberto Cárdenas Domínguez el 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **Viniteck, S. A. de C. V.**, personalidad que acreditó con la copia de la escritura pública 39,482 treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos de 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número 35 treinta y cinco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual, hizo del conocimiento que el establecimiento que se ubica en el kilómetro 25.5 veinticinco punto cinco de la carretera Etzatlán – Tala en su cruce con las calles Gómez Farías y Ramón Corona, UTM zona 13Q X=0607566 metros Oeste; Y=2289382 metros Norte, en el municipio de Ahualulco del Mercado, Jalisco, es responsabilidad de dicha empresa y no de **Calzaletas, S. A. de C. V.**, por tanto, existe un error en cuanto a la persona jurídica a la cual se dirigió la orden de inspección PROEPA DIA-0862-DPI-1102/2014 de 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, de allí que deberá declararse la nulidad absoluta de los actos que dieron origen al presente de conformidad con el artículo 163, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los numerales 12, fracción III y 15 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.- -

Segundo. En virtud de lo anterior es de ordenase y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracciones I y IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tercero. Que no obstante lo anterior, **SE ORDENA** en este mismo acto la ejecución de **UNA NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN** dirigida a la empresa denominada **Viniteck, S. A. de C. V.**, a efecto de comprobar que dé cumplimiento a las disposiciones legales relativas al manejo adecuado de los residuos de manejo especial que estén bajo su responsabilidad, ello según lo estipulan los artículos 3, fracción XXII y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción XIII y 83, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.- - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. - - -

Lic. David Cabrera Hermosillo

ERGR